

OFERTA PÚBLICA

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CUENTA DE AHORRO

“SUPERLIBRETA GLOBAL”

DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL

Yo, **MICHEL J. GOGUIKIAN**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nro. 16.031.747, procediendo en mi carácter de Presidente del **BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL**, instituto bancario domiciliado en la ciudad de Caracas, constituido originalmente por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil del Distrito Federal, en el tercer trimestre de 1890, bajo el Nro. 33, Folio 36 vto. del Libro Protocolo Duplicado, inscrito en el Registro de Comercio del Distrito Federal, el día 02 de septiembre de 1890, bajo el Nro. 56, modificados sus Estatutos Sociales en diversas oportunidades, siendo su última reforma la inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 13 de octubre de 2003, bajo el Nro. 5, Tomo 146-A Sgdo., suficientemente autorizado para este acto por la Junta Directiva de mi representado en su sesión Nro. 235-12-03 de fecha 11 de diciembre de 2003, declaro: Que mi representado ha resuelto modificar las Condiciones Particulares del producto de cuenta de ahorro denominado **“SUPERLIBRETA GLOBAL”**, autenticadas por ante la Notaría Pública Sexta del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 24 de abril de 2002, bajo el Nro. 25, Tomo 46, y publicadas en el diario “El Universal” en su edición del día 26 de abril de 2002, cuerpo 4, página Nro. 6, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.4. de las referidas Condiciones Particulares y de la Cláusula Décima Segunda de las **“CONDICIONES GENERALES DE LAS CUENTAS DE AHORRO DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL”**, autenticadas por ante la citada Notaría Pública en fecha 13 de marzo de 2002, bajo el Nro. 2, Tomo 32, Protocolo Primero, y publicadas igualmente en el diario “El Universal” en su edición del día 14 de marzo de 2002, cuerpo 5, página Nro. 5, en los términos que se indican a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.

A los fines de facilitar la interpretación de esta Oferta Pública, las palabras que se señalan a continuación tendrán el significado aquí expuesto, bien se utilicen en singular o en plural:

1.1. **BANCO**: Significa el **BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL**, identificado en el encabezado de estas **CONDICIONES PARTICULARES**.

1.2. **CATÁLOGO**: Significa el folleto elaborado por el **BANCO**, contentivo de una descripción de los bienes y servicios ofrecidos por el **BANCO**, los cuales pueden ser canjeados por puntos, tal como se describe en la Cláusula Sexta de estas Condiciones Particulares. El **CATÁLOGO** también contendrá la indicación de la cantidad de puntos necesarios para realizar el canje por cada uno de los bienes o servicios allí descritos. El **BANCO** podrá modificar total o parcialmente el **CATÁLOGO** en cualquier momento, entrando en vigencia dichas modificaciones al inicio del mes calendario siguiente a la fecha en que se efectúen las mismas, las cuales, en todo caso, serán notificadas mediante aviso colocado a la vista del público en las agencias y sucursales del **BANCO** y/o a través de cualquier otro medio que éste considere adecuado.

1.3. **CLIENTE**: Es la persona natural que ha solicitado los servicios ofrecidos por el **BANCO** para abrir una **CUENTA** y que ha sido aceptada por el mismo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto por el **BANCO**, y que por ende podrá disponer y movilizar los saldos disponibles de la **CUENTA**, en los términos establecidos en las **CONDICIONES GENERALES** y en las presentes **CONDICIONES PARTICULARES**. En el caso de que los titulares sean varias personas naturales, al momento de abrir la **CUENTA** se definirá la forma en que se movilizará la misma.

1.4. **CONDICIONES GENERALES**: Significa la Oferta Pública “**CONDICIONES GENERALES DE LAS CUENTAS DE AHORRO DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL**”, citada en el encabezamiento de este documento, así como las eventuales modificaciones que el **BANCO** efectúe a dicha Oferta Pública, conforme a lo establecido en la misma.

1.5. **CONDICIONES PARTICULARES**: Significa la presente Oferta Pública contentiva de las Condiciones Particulares del producto de cuenta de ahorro denominado “**SUPERLIBRETA GLOBAL**”.

1.6. **CUENTA**: Significa el producto financiero del **BANCO** denominado “**SUPERLIBRETA GLOBAL**”.

1.7. **LIBRETA DE AHORRO**: Es el instrumento entregado por el **BANCO** al **CLIENTE** para la movilización de la **CUENTA**, y en el cual se reflejarán las operaciones de crédito y/o débito, intereses, comisiones y recargos por servicios prestados por el **BANCO** correspondientes a la **CUENTA**.

1.8. **TARJETA DE DÉBITO**: Es el plástico emitido al **CLIENTE** bajo la marca Banco de Venezuela, conjuntamente con la marca y denominación “MAESTRO”, para la movilización de los fondos de su **CUENTA**, cuyos términos y condiciones de uso están contenidos en la Oferta Pública **“CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A.C.A. BANCO UNIVERSAL”**, inscrita ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, en fecha 19 de agosto de 1999, bajo el Nro. 35, Tomo 13, Protocolo Primero, así como las eventuales modificaciones que el **BANCO** efectúe a dicha Oferta Pública conforme a lo establecido en la misma.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MONTO DE APERTURA.

El monto del depósito inicial requerido para la apertura de la **CUENTA** no podrá ser inferior al establecido por el **BANCO** a tal fin, el cual se anunciará mediante un aviso colocado a la vista del público en sus agencias y sucursales.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA MOVILIZACIÓN DE LA CUENTA.

La movilización de la **CUENTA** se hará a través de la **LIBRETA DE AHORRO** y la de **TARJETA DE DÉBITO**, instrumentos los cuales serán entregados por el **BANCO** al **CLIENTE** en el momento de apertura de la **CUENTA**. Los términos y condiciones de utilización de estos instrumentos, están contenidos en las **CONDICIONES GENERALES. CON CARÁCTER EXCEPCIONAL, EL BANCO PODRÁ PERMITIR LA MOVILIZACIÓN DE LA CUENTA SIN LA PRESENTACIÓN DE LA LIBRETA DE AHORRO O DE LA TARJETA DE DÉBITO, PREVIA IDENTIFICACIÓN POSITIVA DEL CLIENTE, DE LA VERIFICACIÓN DE LA RESPECTIVA FIRMA Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEMÁS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL BANCO PARA TAL FIN. EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE ESTABLECER LÍMITES Y CONDICIONES A ESTE TIPO DE RETIROS, LOS CUALES EN TODO CASO, SERÁN NOTIFICADOS MEDIANTE UN AVISO COLOCADO A LA VISTA DEL PÚBLICO EN SUS AGENCIAS Y SUCURSALES.**

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS INTERESES.

El régimen de intereses aplicables a la **CUENTA** será el siguiente:

4.1. Los intereses se calcularán sobre el saldo mínimo que presente la **CUENTA** durante cada mes calendario.

4.2. A LOS FINES DEL DEVENGO DE INTERESES, EL SALDO MÍNIMO MENSUAL QUE PRESENTE LA CUENTA DEBERÁ SER SUPERIOR A LA CANTIDAD ESTABLECIDA AL EFECTO POR EL BANCO, LA CUAL SERÁ ANUNCIADA POR EL BANCO EN UN AVISO COLOCADO A LA VISTA DEL PÚBLICO EN SUS AGENCIAS Y SUCURSALES.

4.3. El BANCO podrá fijar diferentes tasas de interés para distintos rangos de saldos mínimos mensuales.

4.4. El BANCO podrá efectuar varias fijaciones de tasas de interés para un mismo mes calendario, en cuyo caso la tasa de interés aplicable al saldo mínimo que presente la CUENTA durante el respectivo mes, se calculará con base en el promedio simple de las distintas tasas que hubiere fijado el BANCO para cada día de ese mes, en función al rango donde se ubique el saldo mínimo que presente la CUENTA.

4.5. LOS INTERESES CALCULADOS EN LA FORMA INDICADA EN ESTA CLÁUSULA, SERÁN ABONADOS EN LA CUENTA EL PRIMER (1º) DÍA HÁBIL BANCARIO DEL MES SIGUIENTE A SU DEVENGO.

4.6. Tanto el saldo mínimo mensual requerido para el devengo de intereses, como las tasas de interés aplicables a la CUENTA, serán anunciadas por el BANCO mediante un aviso colocado a la vista del público en sus agencias y sucursales.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS INCENTIVOS Y PROMOCIONES.

5.1. SIEMPRE QUE LA CUENTA MANTENGA EL SALDO MÍNIMO MENSUAL ESTABLECIDO POR EL BANCO AL CIERRE DEL MES CALENDARIO DE QUE SE TRATE, SE GENERARÁN PUNTOS EN FUNCIÓN DEL SALDO PROMEDIO QUE TENGA LA MISMA DURANTE ESE MES, DE ACUERDO A LA ESCALA QUE ESTABLEZCA EL BANCO, LA CUAL SERÁ ANUNCIADA POR ÉSTE MEDIANTE UN AVISO ESPECIAL COLOCADO A LA VISTA DEL PÚBLICO EN SUS AGENCIAS Y SUCURSALES Y/O MEDIANTE CUALQUIER OTRO MEDIO PUBLICITARIO QUE EL BANCO ESCOJA PARA TAL FIN. LA ESCALA ANTES REFERIDA PODRÁ SER MODIFICADA POR EL BANCO EN CUALQUIER MOMENTO, Y EL CAMBIO ENTRARÁ EN VIGENCIA AL INICIO DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE HAGA SU ANUNCIO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ANTES INDICADOS, EN LOS CUALES EL BANCO TAMBIÉN INDICARÁ A

LOS **CLIENTES**, LOS PASOS A SEGUIR A FIN DE REALIZAR EL CANJE DE LOS PUNTOS, POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS INCLUIDOS EN EL **CATÁLOGO**.

5.2. EL **BANCO** PODRÁ ESTABLECER MECANISMOS ADICIONALES AL ANTERIOR, PARA QUE LOS **CLIENTES** PUEDAN OBTENER PUNTOS, LOS CUALES SERÁN ANUNCIADOS MEDIANTE UN AVISO ESPECIAL COLOCADO A LA VISTA DEL PÚBLICO EN SUS AGENCIAS Y SUCURSALES Y/O MEDIANTE CUALQUIER OTRO MEDIO PUBLICITARIO QUE EL **BANCO** ESCOJA PARA TAL FIN.

5.3. LOS PUNTOS SON ACUMULATIVOS Y CANJEABLES POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS INCLUIDOS EN EL **CATÁLOGO**, EL CUAL ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LOS **CLIENTES** EN LAS AGENCIAS Y SUCURSALES DEL **BANCO**, ASÍ COMO A TRAVÉS DE LOS CANALES QUE EL **BANCO** ESTIME ADECUADOS Y QUE SERÁN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS A LOS **CLIENTES**, MEDIANTE AVISOS COLOCADOS EN LAS AGENCIAS Y SUCURSALES. ESTE CANJE SE HARÁ EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS PRESENTES **CONDICIONES PARTICULARES** Y EN EL **CATÁLOGO**. EL CANJE DE PUNTOS POR LOS BIENES Y SERVICIOS INCLUIDOS EN EL **CATÁLOGO** ESTARÁ SUJETO A LA DISPONIBILIDAD QUE TENGA EL PROVEEDOR DEL BIEN O SERVICIO DE QUE SE TRATE, NO ASUMIENDO EL **BANCO** NINGUNA RESPONSABILIDAD EN CASO DE QUE EL BIEN O SERVICIO NO ESTÉ DISPONIBLE EN FORMA TEMPORAL O DEFINITIVA. IGUALMENTE, EL **BANCO** NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS EN LOS BIENES O SERVICIOS, LOS CUALES ESTARÁN SUJETOS A LAS GARANTÍAS OTORGADAS POR LOS FABRICANTES O PROVEEDORES, SEGÚN EL CASO. EN EL SUPUESTO QUE EL **CLIENTE** SOLICITE EL CANJE DE LOS PUNTOS POR SERVICIOS TURÍSTICOS, LOS MISMOS ESTARÁN SOMETIDOS A LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCAN LOS PROVEEDORES DE DICHS SERVICIOS.

5.4. EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE LA **CUENTA**, LOS PUNTOS ACUMULADOS POR ÉSTE SE EXTINGUIRÁN.

5.5. EN CASO DE QUE EL TITULAR DE LA **CUENTA** SEA UN MENOR DE EDAD, SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA PERSONA AUTORIZADA PARA REALIZAR EL CANJE DE LOS PUNTOS, Y EN SUPUESTO DE QUE EL BIEN CANJEADO DEBA SER

INSCRITO ANTE ALGUNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, DICHA INSCRIPCIÓN SE HARÁ A NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR.

5.6. EN CASO DE QUE LA **CUENTA** TENGA MÁS DE UN TITULAR, EL CANJE DE LOS PUNTOS SE HARÁ DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE MOVILIZACIÓN DE LA **CUENTA**.

5.7. EL **CLIENTE** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR EL PAGO DE LOS IMPUESTOS A QUE HUBIERE LUGAR CON OCASIÓN DEL CANJE DE LOS PUNTOS POR BIENES O SERVICIOS.

5.8. EL **BANCO** HARÁ MENSUALMENTE UN CORTE DE CUENTA DE LOS PUNTOS ACUMULADOS Y LOS BIENES Y/O SERVICIOS REDIMIDOS, EL CUAL PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL **CLIENTE** EN LA AGENCIA O SUCURSAL EN QUE FUE ABIERTA LA **CUENTA**. IGUALMENTE, EL **CLIENTE** PODRÁ SOLICITAR, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE EL **BANCO** DISPONGA PARA ELLO, INFORMACIÓN SOBRE LOS PUNTOS ACUMULADOS Y CANJEADOS. SI TRANSCURRIDOS NOVENTA (90) HÁBILES BANCARIOS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL **BANCO** PONGA A DISPOSICIÓN DEL **CLIENTE** EL CORTE DE CUENTA, ÉSTE NO HUBIESE EFECTUADO NINGUNA OBSERVACIÓN O RECLAMO POR ESCRITO, SE ENTENDERÁ QUE EL **CLIENTE** ESTÁ CONFORME CON LA RELACIÓN DE PUNTOS REFLEJADA EN DICHO CORTE DE CUENTA.

5.9. EFECTUADO EL CIERRE LA **CUENTA**, EL **CLIENTE** TENDRÁ UN PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CONTINUOS PARA EFECTUAR EL CANJE DE LOS PUNTOS ACUMULADOS, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EXPUESTOS EN ESTAS **CONDICIONES PARTICULARES** Y EN EL **CATÁLOGO**; VENCIDO ESTE PLAZO LOS PUNTOS ACUMULADOS SE EXTINGUIRÁN.

5.10. EL **CLIENTE** TITULAR DE VARIAS **CUENTAS** PODRÁ CONSOLIDAR LOS PUNTOS ACUMULADOS EN CADA UNA DE ELLAS.

5.11. EL **BANCO** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO TERMINAR EL PROGRAMA DE INCENTIVOS Y PROMOCIONES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, NOTIFICANDO A LOS **CLIENTES** MEDIANTE UN AVISO ESPECIAL COLOCADO A LA VISTA DEL PÚBLICO EN SUS AGENCIAS Y SUCURSALES Y/O MEDIANTE CUALQUIER

OTRO MEDIO PUBLICITARIO QUE EL **BANCO** ESCOJA PARA TAL FIN. EN ESTE SUPUESTO, Y A PARTIR DE ESE MOMENTO, LOS **CLIENTES** TENDRÁN UN PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS CONTINUOS PARA EFECTUAR EL CANJE DE LOS PUNTOS ACUMULADOS POR LOS BIENES O SERVICIOS DISPONIBLES; VENCIDO ESTE PLAZO LOS PUNTOS SE EXTINGUIRÁN.

5.12. EL **BANCO** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO INTEGRAR EL PRESENTE PROGRAMA CON CUALESQUIERA DE LOS PROGRAMAS DE INCENTIVOS EXISTENTES O POR EXISTIR OFRECIDOS POR EL **BANCO**, PREVIA NOTIFICACIÓN A LOS **CLIENTES** MEDIANTE UN AVISO COLOCADO A LA VISTA DEL PÚBLICO EN SUS AGENCIAS Y SUCURSALES Y/O MEDIANTE CUALQUIER OTRO MEDIO PUBLICITARIO QUE EL **BANCO** ESCOJA PARA TAL FIN, ENTRANDO EN VIGENCIA TAL INTEGRACIÓN, AL INICIO DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL **BANCO** HAGA SU ANUNCIO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ANTES INDICADOS. EN TAL CASO, LOS PUNTOS ACUMULADOS POR LOS **CLIENTES** SERÁN HOMOLOGADOS DE ACUERDO A LAS EQUIVALENCIAS QUE ESTABLEZCA EL **BANCO** ENTRE LOS PROGRAMAS INTEGRADOS, MEDIANTE UN AVISO COLOCADO A LA VISTA DEL PÚBLICO EN SUS AGENCIAS Y SUCURSALES Y/O MEDIANTE CUALQUIER OTRO MEDIO PUBLICITARIO QUE EL **BANCO** ESCOJA PARA TAL FIN.

CLÁUSULA SEXTA: COMISIONES.

6.1. CON SUJECCIÓN A LAS REGULACIONES ESTABLECIDAS AL EFECTO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA Y LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, EL **BANCO** PODRÁ DEBITAR DE LA CUENTA LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A LAS COMISIONES Y RECARGOS POR LOS CONCEPTOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN: MANTENIMIENTO DE LA CUENTA; CONSULTA DE SALDO; CONSULTA DE LOS ÚLTIMOS MOVIMIENTOS DE LA CUENTA; CANCELACIÓN DE LA CUENTA ANTES DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL **BANCO**; INACTIVIDAD DE LA CUENTA POR MAS DE UN (1) AÑO CONTINUO; Y REPOSICIÓN DE LIBRETA POR EXTRAVÍO. EL MONTO DE LAS COMISIONES Y RECARGOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN RELACIÓN CON LA CUENTA, ASÍ COMO LA PERIODICIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU COBRO, SERÁN ANUNCIADOS EN LOS

TARIFARIOS COLOCADOS A LA VISTA DEL PÚBLICO, EN LAS AGENCIAS Y SUCURSALES DEL **BANCO**. LAS DEFINICIONES DE LOS SERVICIOS ANTES REFERIDOS SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL “MANUAL DE PRODUCTO DE LAS CUENTAS DE AHORRO” A DISPOSICIÓN DE LOS **CLIENTES** EN LAS AGENCIAS Y SUCURSALES DEL **BANCO**.

6.2. EL **BANCO** PODRÁ EXONERAR AL **CLIENTE** DEL PAGO DE TODAS O ALGUNA DE LAS COMISIONES INDICADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE CUMPLA LA(S) CONDICION(ES) QUE ESTABLEZCA EL **BANCO** A TAL EFECTO, ANUNCIADA(S) EN UN AVISO COLOCADO A LA VISTA DEL PÚBLICO EN SUS AGENCIAS Y SUCURSALES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES.

7.1. La presente Oferta Pública quedará inscrita en una Oficina de Registro, y comenzará a regir a los ocho (8) días continuos contados a partir de su publicación en un (1) diario de circulación nacional.

7.2. En todo lo no previsto en estas **CONDICIONES PARTICULARES**, se aplicará lo dispuesto en las **CONDICIONES GENERALES** que estuvieren vigentes.

7.3. El **BANCO** se reserva el derecho de introducir las modificaciones que considere necesarias a las presentes **CONDICIONES PARTICULARES**, mediante documento inscrito ante una Oficina de Registro, el cual será posteriormente publicado en un diario de circulación nacional. Tales modificaciones entrarán en vigencia en la fecha que se indique en el documento correspondiente.

7.4. A partir de la entrada en vigencia de estas **CONDICIONES PARTICULARES**, dejarán de aplicarse las estipulaciones contenidas en las “**CONDICIONES PARTICULARES DE LA CUENTA DE AHORRO SUPERLIBRETA GLOBAL DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL**”, autenticadas por ante la Notaría Pública Sexta del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 24 de abril de 2002, bajo el Nro. 25, Tomo 46, y publicadas en el diario “El Universal” en su edición del día 26 de abril de 2002, cuerpo 4, página Nro. 6.

7.5. Para todos los efectos de estas **CONDICIONES PARTICULARES**, sus derivados y consecuencias, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, a la ciudad de Caracas.

Fdo. MICHEL J. GOGUIKIAN

Viene de la Planilla No. 160784

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. OFICINA NOTARIAL SEXTA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL, Caracas, DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE de DOS MIL TRES. 193 y 144. El anterior documento redactado por el Abogado Dr(a) ADRIANA VILLALOBOS Inpre No. 57204, fue presentado para su autenticación y devolución según Planilla No. 160784 de fecha 18-12-2003. Presente(s) su(s) otorgante(s) dijo(eron) llamarse: **MICHEL J. GOGUIKIAN**, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en Caracas, de nacionalidad **Venezolano**, de estado civil **Soltero**, y portador(es) de la(s) cédula(s) de identidad No(s.) **16.031.747**. Leído y confrontado el original con sus fotocopias, firmado en éstas y el presente original, el(los) otorgante(s) expuso(ieron): **“SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA(NUESTRAS) LA(S) FIRMA(S) QUE APARECE(N) AL PIE DEL PRESENTE INSTRUMENTO”**. El Notario en tal virtud lo declara autenticado en presencia de los testigos: **XIOMARA DÁVILA Y ROSA HERNÁNDEZ**, portadoras de las Cédulas de Identidad Nos. 5.217.826 y 4.490.030, quedando anotado bajo el No. 38, Tomo 161 de los libros de Autenticaciones llevados por ante esta Notaría. El Notario deja constancia de haber informado a la(s) parte(s) del contenido, naturaleza, trascendencia y consecuencia del presente acto de conformidad con el Art. 78, numeral 2 de la Ley de Registro Público y del Notariado, igualmente hace constar que tuvo a su vista: Documento Constitutivo de BANCO DE VENEZUELA, S.A. Banco Universal, constituido originalmente por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil del Distrito Federal, en el tercer trimestre de 1890, bajo el Nro. 33, folio 36 vto. Del Libro Protocolo Duplicado, inscrito en el Registro de Comercio del Distrito Federal, el día 2-9-1890, bajo el No. 56, modificado su Documento Constitutivo-Estatutario en diversas oportunidades, siendo su última modificación la inscrita en el Registro Mercantil II de esta Circunscripción Judicial, el 17-05-2002, bajo el No. 22, Tomo 70-A-Sgdo., suficientemente facultado el otorgante para este acto por la Junta Directiva en sesión de fecha 11-12-2003. PLANILLA FORMA 16 No. 2217790 cancelada en Banesco, por Bs. 2.000,00 donde consta la cancelación de los timbres fiscales correspondientes a este documento. Para este acto la Notaría se trasladó a: **BANCO DE VENEZUELA**, a las 3,30PM y de conformidad con lo establecido en el art. 29 del Reglamento de Notarías Públicas se autoriza a la Escribiente I XIOMARA DAVILA para que realice el presente otorgamiento.

EL NOTARIO,

Fdo. Dr. BENIGNO ANTONIO LÓPEZ.

Notario Público Sexto del Mcpio. Libertador del Dtto. Capital.

EL (LOS) OTORGANTE(S)

Fdo. MICHEL J. GOGUIKIAN.

LOS TESTIGOS

(ilegibles)

EL FUNCIONARIO AUTORIZADO

(ilegible)

...../.....

EL PRESENTANTE

(ilegible)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO AUTONOMO SIN PERSONALIDAD JURIDICA DE REGISTRO PUBLICO. OFICINA SUBALTERNA DEL SEGUNDO CIRCUITO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL. CARACAS, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO. (2004).- 193° Y 144°. EL ANTERIOR DOCUMENTO FUE REDACTADO POR LA ABOGADO: ADRIANA VILLALOBOS M., FUE PRESENTADO PARA SU REGISTRO POR: **JOSÉ TERÁN, VENEZOLANO, SOLTERO, TITULAR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD N°: V-6.466.551,** MAYOR Y VECINO, FUE LEIDO, CONFRONTADO CON SUS FOTOCOPIAS Y FIRMADO EN ESTAS ANTE MI Y LOS TESTIGOS INSTRUMENTALES (ILEGIBLE) MAYORES DE EDAD QUE LEEN Y ESCRIBEN EL CASTELLANO Y JUNTO CONMIGO DAN FE DE LA EXACTITUD DE LAS COPIAS. LOS DERECHOS SEGÚN PLANILLA N°: 22634 SON RG: 77600, PP: 3104, N: 19400, DE: 116400, TOTAL (Bs.) 216.504,00. **PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE DERECHOS DEL REGISTRO SE LIQUIDÓ Y NO SE PERCIBIÓ SU COBRO SEGÚN DECISIÓN No. 961 DE FECHA: 24 DE MAYO DEL 2002 DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA EN SALA CONSTITUCIONAL.- QUEDO REGISTRADO BAJO EL N°: 35 TOMO: 03 PROTOCOLO 1º, TRIMESTRE EN CURSO. SE CANCELO PLANILLA DE SERVICIO AUTONOMO N°: 261141, (RECIBO No. 6.175) DE FECHA 08-01-2003 POR BOLÍVARES 146.121,00.-**

REGISTRADOR SUBALTERNO

Fdo. MANUEL MONTOYA LOPEZ